INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1543/2017

Nombre del sujeto obligado

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

14 de noviembre del 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de enero del 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que esta resulta incompleta en algunos puntos, y en otros de difícil comprensión, todo lo cual impidió que pudiera ejercer a plenitud y satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información..." (Sic).

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Dictó respuesta en sentido afirmativo, remitiendo diversos archivos que tienen grandes faltantes de información.

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia para que en el término de 10 diez hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta fundada y motivada en la que entregue la información solicitada por el recurrente con todos y cada uno de los sub incisos, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia conforme lo establecido de la Ley de la materia vigente.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1543/2017.**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 de enero de 2018 dos mil dieciocho.----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1543/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 04564517, solicitando la siguiente información:

I Se me informe lo siguiente sobre la contratación de obra pública por parte de este sujeto obligado, de 2007 a hoy en día, por cada contratación:

a) Fecha de contratación
b) Obra contratada
c) Fecha de inicio de ejecución
d) Fecha de final de conclusión
e) Municipio donde se ubica
f) Empresa contratada
g) Monto del contrato
h) Monto final pagado –con todo y ampliaciones-.
i) Método de selección de la empresa (licitación, concurso o adjudicación directa)

II Se me informe sobre la adquisición de servicios y bienes por parte de este sujeto obligado, de 2007 a hoy en día, por cada contratación:

a) Fecha de contratación
b) Servicio y/o bien adquirido
c) Empresa contratada
d) Monto del contrato
e) Monto final pagado –con todo y ampliaciones-.
f) Método de selección de la empresa (licitación, concurso o adjudicación directa) (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos la Directora Jurídica y Titular de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 24 veinticuatro de octubre del 2017 dos mil diecisiete, notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVA.**

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante sistema Infomex, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el siguiente día, generándose número de folio 09242, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

> *"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que esta resulta incompleta en algunos puntos, y en otros de difícil comprensión, todo lo cual impidió que pudiera ejercer a plenitud y satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información.*
>
> ***De manera específica, recurro estos aspectos:***
> *Primero, que en el archivo "Anexo respuesta al oficio DJ UT 192 2017.xlsx" no fue informado el inciso e del Punto II.*
> *Segundo, que en el archivo "Copia de OBRAS 2007 A LA FECHA transparencia DO.xls" no fueron informados los incisos b, h, i, del Punto I.*
> *Tercero, que la organización de la respuesta en cuatro archivos excel resulta confusa, pues el sujeto obligado no justifica ni aclara qué tipo de información contiene cada archivo –si son obras o servicios o bienes o qué-, y tampoco precisa la instancia que generó cada archivo.*
> *Más aún, recurro el hecho de que el sujeto obligado no brinda certidumbre de que los cuatro archivos contengan información complementaria –distinta entre sí-, o pueda tratarse de información repetida entre los cuatro archivos, lo cual también recurro para que sea garantizado que los datos no se repiten de un archivo a otro.*
>
> *Es por estos motivos que recurro la respuesta del sujeto obligado, para que sean subsanadas estas deficiencias, y se me dé acceso pleno a los puntos solicitados, y de acuerdo a los formatos y medios de entrega solicitados." (Sic).*

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1543/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 22 veintidós de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1259/2017, el día 22 veintidós de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, vía Infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DJ/UT/228/2017 signado por la Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

7. Se tienen por recibidas las manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 07

siete de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, se dictó acuerdo donde se dio cuenta que el día 06 seis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se notificó a la parte recurrente dentro del presente trámite, lo contenido en el acuerdo la misma fecha, en el cual, se le concedió un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que su derecho conviniere respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado; por lo cual el recurrente presentó en tiempo y forma sus manifestaciones.

8. Requerimiento de documental. A través de auto de fecha 10 de enero del 2018, la Ponencia instructora determinó requerir al sujeto obligado, a efecto que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación dicho proveído, en vía de requerimiento documental, remitiera los archivos que le fueron enviados al recurrente por correo electrónico y que fueron referenciados en sus oficios; lo anterior a efecto de contar con elementos suficientes para emitir una resolución debidamente fundada y motivada, apercibido que de no hacerlo se resolvería tomando en cuenta únicamente las constancias que obran actualmente.

9. Cumple con requerimiento. Por medio de proveído dictado por el Comisionado Ponente ante sus Secretario de acuerdos, el día 12 de enero del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio DJ/UT/003/2018, signado por la Directora Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de INFEJAL, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente anterior.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional

autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex **04564517**	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	03/noviembre/2017
Surte efectos:	06/noviembre/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/noviembre/2017
Concluye término para interposición:	28/noviembre/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14/noviembre/2017
Días inhábiles	20 de noviembre/2017 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente

de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; y La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante ; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, se tienen por admitidas todas las pruebas ofrecidas por las partes.

De parte del sujeto obligado:

a) Copia certificada del oficio DJ/UT/229/2017.
b) Copia certificada del oficio DO/056/2017.
c) Copia certificada del acuerdo UT/274/2017.
d) Impresión del envío de correo electrónico en el cual se notifica en vía informe 4 cuatro archivos xlsx.
e) Copia simple de captura de pantalla del sistema Infomex Jalisco
f) Copia certificada del acuerdo UT/292/2017.
g) Copia certificada del oficio DJ/UT/223/2017.
h) Copia certificada del oficio DA/078/2017.
i) Copia simple del acuse de notificación electrónica de fecha 27 veintisiete de noviembre año en curso

De la parte **recurrente**:

a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información.
b) Copia simple del acuerdo UT/274/2017 que contiene la respuesta.
c) Original del Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.
d) Captura de pantalla del historial del folio infomex.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad

con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia. Por lo que ve a las documentales ofrecidas en copia certificada, se le concede valor probatorio pleno.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- Los agravios hechos valer por la parte recurrente, resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

> **Pido lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, para ser entregado por Infomex o a mi correo.**
> I Se me informe lo siguiente sobre la contratación de obra pública por parte de este sujeto obligado, de 2007 a hoy en día, por cada contratación:
>
> a) Fecha de contratación
> b) Obra contratada
> c) Fecha de inicio de ejecución
> d) Fecha de final de conclusión
> e) Municipio donde se ubica
> f) Empresa contratada
> g) Monto del contrato
> h) Monto final pagado –con todo y ampliaciones-.
> i) Método de selección de la empresa (licitación, concurso o adjudicación directa)
>
> II Se me informe sobre la adquisición de servicios y bienes por parte de este sujeto obligado, de 2007 a hoy en día, por cada contratación:
>
> a) Fecha de contratación
> b) Servicio y/o bien adquirido
> c) Empresa contratada
> d) Monto del contrato
> e) Monto final pagado –con todo y ampliaciones-.
> f) Método de selección de la empresa (licitación, concurso o adjudicación directa) (sic)

Tras los trámites internos la Directora Jurídica y Titular de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 24 veinticuatro de octubre del 2017 dos mil diecisiete, notificó la

respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVO,** misma que quedo en los siguientes términos.

* Se realiza un cuadro conceptual para establecer los términos medulares de la misma, en virtud de la cantidad de información contenida.

ÁREA GENERADORA	RESPUESTA	CONTENIDO
Dirección de Obras y Encargado del Despacho de la Dirección de Proyectos	*"Al respecto le informo que el archivo digital en formato Excel le fue remitido por correo electrónico, cabe señalar que la información se obtuvo del sistema FOCUS y solo se presenta la información la información a la que esta Dirección tiene acceso, además es importante señalar que no es responsabilidad de esta Dirección la captura y seguimiento de esta información debido a que dentro de las facultades de esta dirección no está contemplada la contratación o la administración y ejecución de pagos, por lo que se deberá solicitar la misma a las direcciones correspondientes para verificar su veracidad".*	Archivo: **Copia de Obras 2007 A LA FECHA transparencia DO. xls** Contiene formato Excel con columnas que refieren: "Fecha de Contratación, Trabajo, Cct, Escuela, Fecha de Inicio Contractual, Fecha de término Contractual, Municipio Contratista, Importe Fallado, Contrato y % Av. Financiero."
Dirección Administrativa	"Al respecto se adjunta CD que contiene un archivo en formato Excel Con la inormacion solicita"	Archivo: **Anexo respuesta al oficio DJ UT 192 2017.xlsx** Contiene formato Excel con columnas que refieren: "Ejercicio, Descripcion Articulo, Articulos Adquiridos, Licitción, N° de Contrato, Fecha de Contratación, Empresa Contratada, Precio Compra, Método de selección de la empresa."
Dirección de Tecnologías de la información	*"se envia información en Excel de los datos extraidos del sistema FOCUS...cabe señalar que dicha información fue capturada en el sistema por cada unidad administrativa del Instituto".*	Archivos: **Contratos adquisiciones del 01 Ene 2007 al 15 Oct 2017.xlsx** **Contrato Obras 2007 al 15de Oct 2017.xlsx** Contiene 2 formatos Excel. En el primero de ellos contiene columnas que refieren: "Contrato, Fecha Contratacion, Objeto Contrato, Ganador, Monto Contratado, Monto Ejercicdo, Metodo Selección." Por lo que ve al segundo: "Fecha Contratación, Descripción, Inicio, Termina, Municipio, Contratista, Importe, Contratado, Importe Pagado, Modalidad.

En ese sentido, el recurrente acudió a este Órgano Garante agraviándose de lo siguiente:

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que esta ***resulta incompleta en algunos puntos, y en otros de dificil***

***comprensión**, todo lo cual impidió que pudiera ejercer a plenitud y satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información.*

De manera específica, recurro estos aspectos:

*Primero, que en el archivo "Anexo respuesta al oficio DJ UT 192 2017.xlsx" no fue informado el **inciso e del Punto II**.*

*Segundo, que en el archivo "Copia de OBRAS 2007 A LA FECHA transparencia DO.xls" no fueron informados los **incisos b, h, i, del Punto I**.*

Tercero, que la organización de la respuesta en cuatro archivos excel resulta confusa, pues el sujeto obligado no justifica ni aclara qué tipo de información contiene cada archivo –si son obras o servicios o bienes o qué-, y tampoco precisa la instancia que generó cada archivo.

Más aún, recurro el hecho de que el sujeto obligado no brinda certidumbre de que los cuatro archivos contengan información complementaria –distinta entre sí-, o pueda tratarse de información repetida entre los cuatro archivos, lo cual también recurro para que sea garantizado que los datos no se repiten de un archivo a otro.

Es por estos motivos que recurro la respuesta del sujeto obligado, para que sean subsanadas estas deficiencias, y se me dé acceso pleno a los puntos solicitados, y de acuerdo a los formatos y medios de entrega solicitados." (Sic).

Cabe señalar que el sujeto obligado al rendir su informe, hizo valer que realizó actos positivos, ya que envió un alcance a la respuesta inicial; ello, en razón de que requirió a la Dirección Administrativa para que informara el monto final pagado de las contrataciones de obra y adquisiciones, así como a la Dirección de Obras para que se pronunciara respecto de los incisos b, h e i.

* Se realiza un cuadro conceptual para establecer los términos medulares del alcance, en virtud de la cantidad de información contenida.

ÁREA GENERADORA	RESPUESTA	CONTENIDO
Dirección de Obras y Encargado del Despacho de la Dirección de Proyectos	"...Le puntualizo que los incisos "h" e "i" no son competencia de esta dirección, motivo por el cual el archivo Excel no contenía dicha información. Referente al inciso "b" que versa sobre "obra contratada", se aclara que como obra contratada se entiende la forma de identificación de la obra, por lo que en el listado en formato Excel se agregó: TRABAJO, CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO Y NOMBRE DE LA ESCUELA..."	Archivo: **Copia de Obras 2007 A LA FECHA transparencia DO. xls** Precisión respecto a lo interpretado como obra contratada.
Dirección Administrativa	"me permito informar a usted que se anexa la información correspondiente al área de contabilidad (...)" Archivo remitido por la jefatura de adquisiciones ➡	Archivo: **Copia de Obras 2007 A LA FECHA transparencia DO. xls** Anexó cinco columnas que corresponden a "fondo, programa, monto contratado 31-10-17, monto ejercicio 31-10-17 y monto ejercido + ant pernd amort 31-10-17." Archivo: **Anexo respuesta al oficio DJ UT 192 2017.xlsx** Anexó dos columnas que describen lo contratado y lo ejercido.

En ese sentido, en el aludido alcance, señaló cuál archivo correspondía a cada área y precisó que dichos informes eran complementarios; por lo que para verificar la relación de contratos de obras, debería cotejar el informe de la Dirección de Obras, en cuanto a los incisos a) al h) de la solicitud, y del informe de la Dirección de Tecnologías podría verificar lo correspondiente al método de selección de la empresa.

Así, de la vista de dicho acto positivo, el recurrente se manifestó inconforme, señalando que los archivos remitidos no satisfacen su solicitud original, ni subsanaban los agravios de su recurso, haciendo mención de algunas deficiencias de la información.

Ahora bien, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, deducimos que el recurso de revisión resulta parcialmente fundado, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Como precisa general y suficiente para desestimar la respuesta del sujeto obligado, se asienta que del análisis que la Ponencia Instructora realizó a los diversos archivos remitidos como respuesta, se advierte una gran cantidad de falta de información, lo anterior como se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla:

Dichas columnas corresponden a "MONTO EJERCIDO 31-10-17, MONTO EJERCIDO + ANT PEND AMORT. 31-10-17"

	Fecha Cont	Descripcion	Inicio	Termina	Municipio	Contratista	Importe Co	Importe Pa	Modalida
669	20-jul-07	INSTALACION SANITARIA	NULL	NULL	QUITUPAN	QUITUPAN	25263.07	NULL	NULL
670	20-jul-07	IMPERMEABILIZACION D	NULL	NULL	QUITUPAN	QUITUPAN	37330.05	NULL	NULL
671	20-jul-07	PINTURA, IMPERMEABIL	NULL	NULL	QUITUPAN	QUITUPAN	18164.16	NULL	NULL
672	20-jul-07	INSTALACION SANITARIA	NULL	NULL	QUITUPAN	QUITUPAN	45635.44	NULL	NULL
673	20-jul-07	INSTALACION HIDRAULI	NULL	NULL	QUITUPAN	QUITUPAN	26525.27	NULL	NULL
674	20-jul-07	VENTANERIA, PISOS Y PI	NULL	NULL	QUITUPAN	QUITUPAN	24828.87	NULL	NULL
675	20-jul-07	PISOS Y PINTURA EN AUL	NULL	NULL	QUITUPAN	QUITUPAN	14311.7	NULL	NULL

Al filtrar la columna de **"inicio"**, se advierte que aproximadamente el 41% de los registro que contiene el archivo Excel, tienen varias columnas con la leyenda "NULL" lo que genera gran falta de información solicitada.
Haciendo énfasis en que también la columna de "modalidad" e "importe pagado" presenta la misma leyenda.
Además, que lo que refiere la columna de "municipio" y "contratista" se duplica en la gran mayoría de los casos.

SE ENCONTRARON 7684 DE 18601 REGISTROS

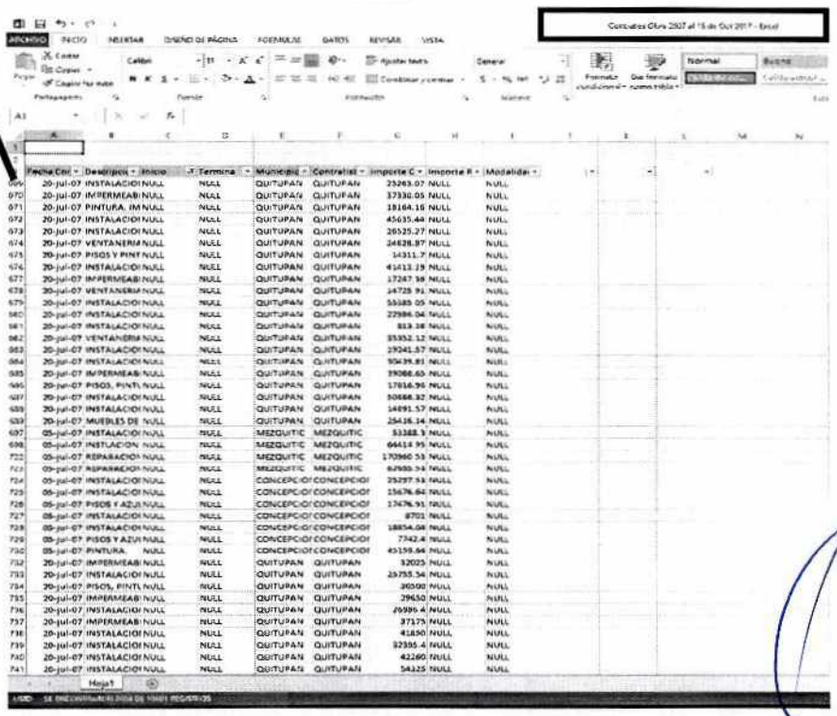

Lo anterior, corresponde al punto "I" de la información, mismo que guarda relación con obra pública y sobre la cual el recurrente se agraviaba por la falta por los inicios de obra contratada, monto final pagado –con todo y ampliaciones-, y método de selección de la empresa; así, se advierte que si bien es cierto hubo precisiones tendientes a esclarecer dicho agravios, la faltante de información en las columnas supera las mismas.

Ahora bien, respecto del punto II de la solicitud, referente a la adquisición de servicios y bienes, el recurrente se duele de la variante de "monto final pagado –con todo y ampliaciones", señalando además en la vista del alcance, que el archivo remitido marca un error al momento de abrirlo, y si lograba abrirlo, presentaba muchos huecos de información, precisando que esto en lo que ve al monto contratado y ejercido, correspondiente a las dos últimas columnas.

Así, los suscritos consideramos que le asiste parcialmente la razón al recurrente, ya que si bien existe la posibilidad de que el archivo marque un error, también lo es que se puede deber a la cantidad de información contenida -50197 registros-; ahora bien respecto de los huecos de información se advierte que le asiste la razón al recurrente ya que las últimas dos columnas agregadas "contratado y ejercido", si bien hay algunas que marcan una cantidad en común para varias filas –de lo cual se pudiera presumir que se trata de la suma de varias adquisiciones respecto de un mismo contratista, también lo es que el sujeto obligado no precisó dicha circunstancia, al igual que hay muchas filas que no contienen información, por lo cual el agravio del recurrente en cuanto a este punto subsiste en su totalidad.

Lo anterior se puede corroborar de las siguientes imágenes, que se reproducen como ejemplo:

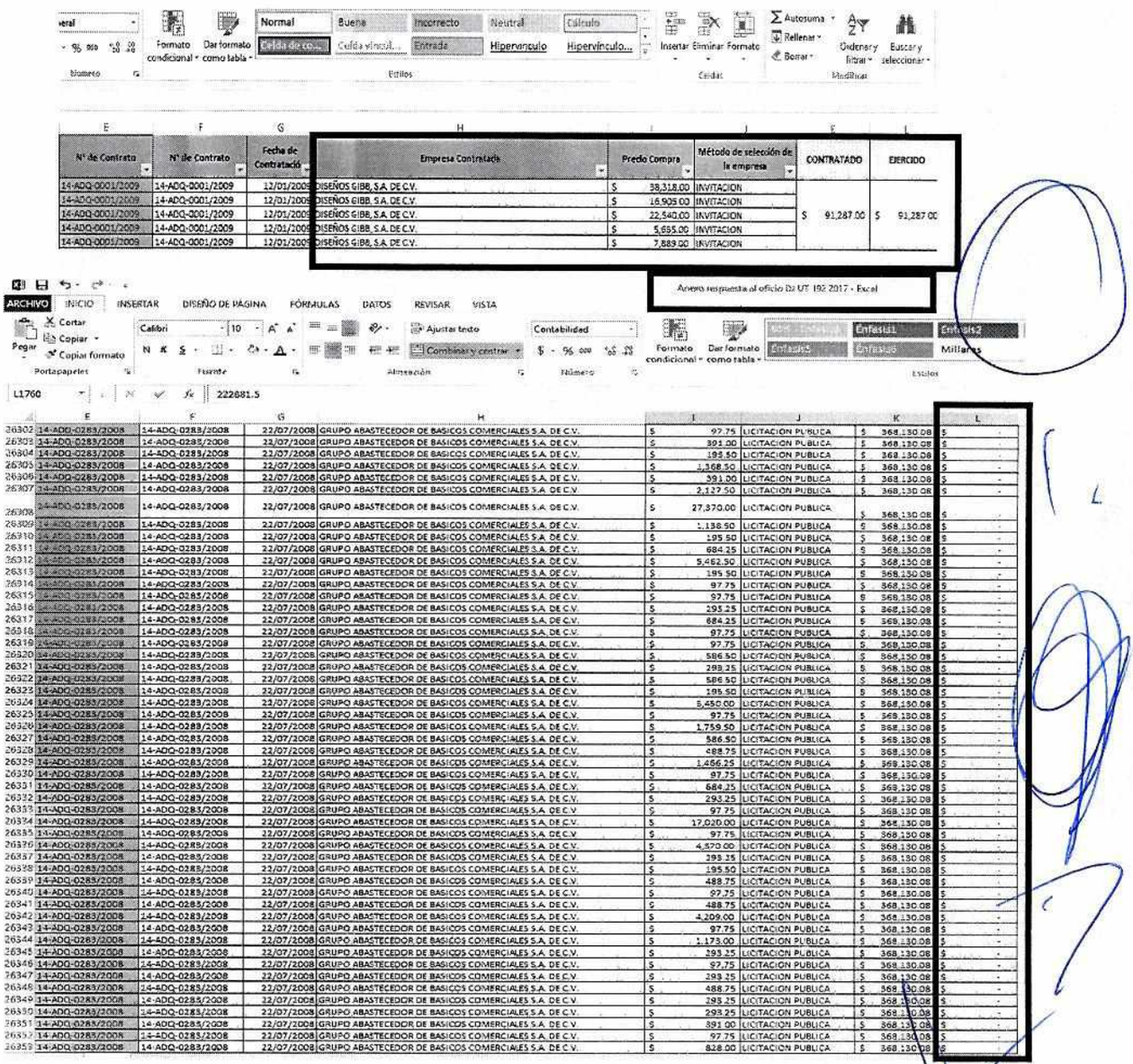

Nº de Contrato	Nº de Contrato	Fecha de Contratació	Empresa Contratada	Predio Compra	Método de selección de la empresa	CONTRATADO	EJERCIDO
14-ADQ-0001/2009	14-ADQ-0001/2009	12/01/2009	DISEÑOS GIBB, S.A. DE C.V.	$ 38,318.00	INVITACION		
14-ADQ-0001/2009	14-ADQ-0001/2009	12/01/2009	DISEÑOS GIBB, S.A. DE C.V.	$ 16,905.00	INVITACION		
14-ADQ-0001/2009	14-ADQ-0001/2009	12/01/2009	DISEÑOS GIBB, S.A. DE C.V.	$ 22,540.00	INVITACION	$ 91,287.00	$ 91,287.00
14-ADQ-0001/2009	14-ADQ-0001/2009	12/01/2009	DISEÑOS GIBB, S.A. DE C.V.	$ 5,655.00	INVITACION		
14-ADQ-0001/2009	14-ADQ-0001/2009	12/01/2009	DISEÑOS GIBB, S.A. DE C.V.	$ 7,889.00	INVITACION		

Anexo respuesta al oficio Da UT 192 2017 - Excel

	E	F	G	H	I	J	K	L
26302	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 97.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26303	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 391.00	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26304	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 195.50	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26305	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 1,368.50	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26306	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 391.00	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26307	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 2,127.50	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26308	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 27,870.00	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26309	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 1,138.50	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26310	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 195.50	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26311	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 684.25	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26312	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 9,462.50	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26313	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 195.50	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26314	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 97.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26315	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 97.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26316	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 293.25	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26317	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 684.25	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26318	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 97.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26319	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 97.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26320	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 586.50	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26321	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 293.25	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26322	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 586.50	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26323	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 195.50	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26324	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 5,450.00	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26325	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 97.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26326	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 1,759.50	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26327	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 586.50	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26328	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 488.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26329	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 1,456.25	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26330	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 97.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26331	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 684.25	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26332	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 293.25	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26333	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 97.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26334	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 17,020.00	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26335	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 97.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26336	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 4,570.00	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26337	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 293.25	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26338	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 195.50	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26339	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 488.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26340	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 97.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26341	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 488.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26342	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 4,209.00	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26343	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 97.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26344	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 1,173.00	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26345	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 293.25	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26346	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 97.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26347	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 293.25	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26348	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 488.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26349	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 293.25	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26350	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 293.25	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26351	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 391.00	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26352	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 97.75	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -
26353	14-ADQ-0283/2008	14-ADQ-0283/2008	22/07/2008	GRUPO ABASTECEDOR DE BASICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	$ 828.00	LICITACION PUBLICA	$ 368,130.08	$ -

Ahora bien, respecto de las manifestaciones del recurrente que versan sobre la confusión de los archivos remitidos, ya que no se aclara qué tipo de información contiene cada archivo ni la instancia que la generó, así como la falta de certeza de que la información de cada archivo sea complementaria o pueda estar repetida; los suscritos consideramos que le asiste **parcialmente la razón**, ya que si bien en el alcance la autoridad señaló a qué área correspondía cada archivo y de acuerdo a qué facultades, así como que dicha información fue el resultado de la aplicación de comandos y filtros en el sistema interno de control y gestión del instituto denominado "FOCUS", conforme al artículo 87.3 de la Ley de la materia que medularmente señala que la información se entrega en el estado que se encuentra sin que exista la obligación de generar o presentar la información de forma distinta, no menos cierto es que el sujeto obligado debe tener presente en todo momento los principios que rigen el derecho de acceso a la información, garantizando la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles.

Cabe hacer la precisión de que la información materia de lo solicitado, en su mayoría es de carácter fundamental por lo que debería de estar procesada, sin embargo si hubiera algún rubro que no lo estuviera se podría poner a disposición en el estado en el que se encuentra –revisión de documentación-.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano considera, que los agravios del recurrente, resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**, y se le concede la protección a su derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia para que en el término de 10 diez hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta fundada y motivada en la que entregue la información solicitada por el recurrente con todos y cada uno de los sub incisos, atendiendo a lo establecido en el presente considerando, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia conforme lo establecido de la Ley de la materia vigente.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la

Ley, y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las medias de apremio que correspondan de conformidad al artículo 103 de la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia para que en el término de 10 diez hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta fundada y motivada en la que entregue la información solicitada por el recurrente con todos y cada uno de los sub incisos, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia conforme lo establecido de la Ley de la materia vigente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1543/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------
XGRJ